



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO CREDIPROGRESO
DEMANDADO	ZOILA SALINAS DE OLIVO
RADICADO	05001 40 03 027 2017-01094-00
DECISIÓN	Inadmite cesión, incorpora notificaciones, conducta concluyente.

Previa revisión del plenario, se advierte lo siguiente:

Primero, la COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO CREDIPROGRESO, mediante apoderado judicial solicita se reconozca a Crediservicios S.A.S., como cesionario de los derechos de crédito y de los derechos litigiosos dentro del presente asunto, con fundamento en los artículos 1959 y 1969 del Código Civil.

Sin embargo, no milita en el plenario el documento idóneo donde se acredite la calidad en la que funge la señora Karem Andrea Ostos Carmona; por lo tanto, antes de resolver sobre tal petición, deberá la parte demandante remitir el mismo.

Segundo, se incorpora citación para notificación personal y notificación por aviso, advirtiéndole que esta última no fue realizada en debida forma, puesto que no se remitió copia de la providencia del 5 de junio de 2018, mediante la cual se corrigió providencia que libra mandamiento de pago; en consecuencia, la misma no se tendrá en cuenta.

Adicional a lo anterior, mediante correo electrónico allegado por la demandada, el día 6 de agosto de 2021, la misma manifiesta que recibió notificación por aviso y solicitó acceso al expediente.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., y atendiendo a lo anterior, ZOILA SALINAS DE OLIVO se tiene notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago fechado del 14 de febrero y corrección del mismo del 5 de junio de 2018. Por lo tanto, se procederá a remitirle el link del proceso, vía correo electrónico, y una vez se remita el mismo, iniciará a contarle el término judicial.

Tercero, finalmente, atendiendo a los principios de celeridad y economía procesal se le insta al apoderado judicial evitar allegar solicitudes reiteradas sobre el mismo asunto a fin de evitar la congestión innecesaria del sistema judicial.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

LC2

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755f60e5beac8d77e79068ebca24d9d31c89e4bb482494eaa949ec75242a62e1**

Documento generado en 24/03/2022 12:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>